

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1756/2020

Sujeto Obligado

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

Fecha de Resolución

25/11/2020

Deportivo, deportivo Miguel Alemán, canchas, costos, horarios

Solicitud

7 preguntas sobre el Deportivo Miguel Alemán

Respuesta

Pregunta 1. No fue entrega la información.
Pregunta 2. Sí fue entregada la información.
Pregunta 3. No fue entrega la información.
Pregunta 4. Sí fue entregada la información.
Pregunta 5. No fue entrega la información.
Pregunta 6. Sí fue entregada la información.
Pregunta 7. Sí fue entregada la información.

Inconformidad con la respuesta

No responden a la pregunta 1, 3 y 5

Estudio del caso

La pregunta 1, contenía 3 preguntas de las cuales 1 sí la contestaron y dos no; la pregunta 3 no fue contestada satisfactoriamente; y, la pregunta 5 sí fue contestada no de forma directa, sino que proporcionan un horario donde se puede entender que en las horas y días que no se señalan en el horario hay disponibilidad para ser usados por más personas.

Determinación tomada por el pleno

Se **ordena MODIFICAR** la respuesta.

Efectos de la resolución

Se le ordena a la Alcaldía Gustavo A. Madero contestar el requerimiento 1 y el 3.

Votación

Unánime

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta?

No

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1756/2020

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.¹

Por no haber dado respuesta a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de información, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** a la solicitud de información con el número de folio **0423000117420**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. SOLICITUD	3
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	6
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESERIMIENTO	7
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	9
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	10
RESOLUTIVOS	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintidós de mayo, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la cual se le asignó el número de folio **0423000117420**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma**, la siguiente información:

“...Solicito saber lo siguiente, respecto al deportivo Miguel Alemán, ubicado en la colonia Lindavista Territorial No. 6, Alcaldía Gustavo A. Madero:

- 1. Cuántas canchas de futbol tiene el Deportivo Miguel Alemán; el lugar donde se encuentra cada una de ellas dentro del deportivo, la ubicación exacta; así como las medidas de las mismas.*
- 2. Quién ocupa las canchas de futbol durante los 7 días de la semana; así como horario de actividad de la Institución, escuela, etc. Por ejemplo, “el lunes es ocupada por...martes por, con un horario de...así sucesivamente”.*
- 3. Cuánto paga cada uno de los ocupantes de las canchas.*
- 4. Cuáles son los requisitos para ocupar cada una de las canchas de futbol. Cuánto costo tiene el hacer usos de las canchas y por cuánto tiempo. Y en qué horario.*
- 5. Actualmente hay cupo para utilizar alguna de las canchas de futbol durante la semana. Qué días.*
- 6. Quién es el área responsable y/o titular de las canchas de fútbol.*
- 7. Dónde se encuentra su oficina físicamente del responsable o titular de las canchas de fútbol...”*
(sic).

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente, por modalidad de entrega seleccionada por este último, que la respuesta a la solicitud se proporciona a través del oficio AGAM/DECRD/DD/449/2020, de fecha 02 de septiembre, signado por el Director del Deporte el cual es adjuntado como parte de la respuesta. Dicho oficio, esencialmente, señala:

- Para el uso de las canchas solo se solicita que las mismas tengan disponibilidad de horario y se haga el pago al Banco con el número de referencia que tiene la Gaceta Oficial.
- Actualmente solo se cuenta con disponibilidad en canchas de Fut 7 y 9, así como la 2 solo por las mañanas y algunos días en las tardes.
- Se cuenta con una cancha de futbol de tierra, otra de pasto natural, una más de pasto sintético y una cancha de futbol 7, así como también un estadio de futbol, las cuales ninguna de ellas tiene las medidas reglamentarias para practicar su disciplina.
- Proporciona los horarios de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	NOMBRE DE LA LIGA O ESCUELA	HORARIO	ESPADO
Escuela de Futbol Soccer	CARSAF Manantlan	Lunes, miércoles y viernes de 11:30 a 19:30 horas.	Cancha de Fut 7
Liga Infantil y Juvenil	Liga de Futbol Infantil y Juvenil Lindavista	Lunes a viernes de 17:00 a 19:30 horas Sábados y domingos de 11:00 a 16:00 horas	Cancha de Fut 9 Cancha de Pasto Cancha de Tierra Estado de Futbol Soccer
Escuela de Futbol	ABEUV MX Bernalillo	Lunes a viernes 17:30 a 19:00 horas	Cancha de Fut 7 Cabecera. Norte Estado de Futbol
Escuela de Futbol	Filial Galles	Lunes 18:00 a 20:00 Miércoles y viernes de 19:00 a 20:00 horas	Cancha de pasto natural Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Liga Nacional de Futbol Rapido A.C.	Martes de 19:00 a 22:00 domingos de 08:30 a 16:00 horas	Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Futbol V.I.P. A.C.	Jueves de 19:00 a 22:00 horas y sábados de 08:00 a 16:00 horas	Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Super Liga CDMX	Lunes de 20:00 a 22:00 miércoles y viernes de 19:00 a 22:00 horas	Cancha de Futbol 7
Colegio	Colegio Victoria Tepeyac	Martes y jueves de 15:00 a 17:00 horas	Cancha de Futbol 9
Colegio	Colegio Mercedes	Martes y jueves de 15:00 a 17:00 horas	Cancha de Futbol
Comunidad Juvenil Lindavista		Lunes a viernes de 18:00 a 20:00 horas	Cancha Futbol 9
Liga de Futbol	Toluca	Lunes a viernes de 20:00 a 22:00 horas. Sábados y domingos de 10:00 a 20:00 horas	Estado de Futbol
Liga de Futbol	Ezequiel	Domingos de 07:30 a 10:30 horas	Estado de Futbol
Colegio del Tepeyac	Facies de Tepeyac	Lunes a viernes de 07:00 a 09:00 y de 15:30 a 17:30 horas	Estado de Futbol Soccer Cancha Futbol 9 Cancha Futbol pasto natural
Escuela de Futbol Americano Liga de Futbol Americano	Vietnamitas Tacheras	Martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas. Sábados de 08:00 a 10:00 horas	Cancha de Futbol Soccer (Jenis) Estado de Futbol Soccer

- El otorgamiento y el monto a pagar de los espacios señalados están apegados a los Lineamientos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de captación de ingresos de aplicación automática, numeral 1.- Disposiciones Generales (de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 303 del 13 de marzo) expidiéndoles sus recibos de cobro de Ingresos por Productos y/o Aprovechamiento los cuales se reportan mensualmente a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática.
- La encargada de los espacios en cuestión es la Administradora del Deportivo, Lic. Erika González Madrid, misma que tiene sus oficinas dentro de dicho centro deportivo.

1.3 Recurso de revisión. El cinco de octubre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

- La solicitud no cumple con mis expectativas.
- Se omite el 50 por ciento de los cuestionamientos ya que hacen caso omiso al cuestionamiento 1, 3 y 5.
- Señaló que la respuesta era una burla a su solicitud, una pérdida de tiempo y una falta de profesionalismo por parte del área competente por la forma de sus respuestas.

1.4 Acuerdo de prevención. El ocho de octubre, se previno al recurrente a efecto de que precisará sus agravios, razones o motivos de inconformidad, en un plazo de cinco días hábiles.²

1.5 Desahogo de la prevención. El veinticinco de octubre, la parte recurrente hizo del conocimiento de esta *Instituto* que su inconformidad es, esencialmente, sobre la omisión de respuesta a sus cuestionamientos 1, 3 y 5.

² Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente vía correo electrónico, el veintitrés de octubre.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintinueve de octubre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1756/2020** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.2 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veinte de noviembre, se emitió el acuerdo mediante el cual se declaró precluido el derecho de las partes a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1756/2020**.

Finalmente, el veinte de marzo, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 1246/SE/20-03/2020, “Acuerdo por el que se aprueban las medidas que adopta el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la suspensión de plazos y términos para los efectos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19”, por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía correo electrónico, el tres de noviembre.

Instituto, en el período comprendido del lunes 23 de marzo al viernes 03 de abril y del lunes 13 de abril al viernes 17 de abril.

Posteriormente, y derivado de la emergencia, el Pleno emitió los acuerdos 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1248/SE/29-05/2020, 1248/SE/29-06/2020 y 1248/SE/07-08/2020, por lo cuales se amplió la suspensión hasta el 02 de octubre.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto*, el Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintinueve de octubre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no

expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada a **sus requerimientos 2, 4, 6 y 7⁴** por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

⁴ **Requerimiento 2.** Quién ocupa las canchas de futbol durante los 7 días de la semana; así como horario de actividad de la Institución, escuela, etc. Por ejemplo, “el lunes es ocupada por...martes por, con un horario de...así sucesivamente”.

Requerimiento 4. Cuáles son los requisitos para ocupar cada una de las canchas de futbol. Cuánto costo tiene el hacer usos de las canchas y por cuánto tiempo. Y en qué horario.

Requerimiento 6. Quién es el área responsable y/o titular de las canchas de fútbol.

Requerimiento 7. Dónde se encuentra su oficina físicamente del responsable o titular de las canchas de fútbol.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente, esencialmente, consiste en que el *Sujeto Obligado* omitió responder los requerimientos 1, 3 y 5 de su solicitud.

La parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* **no ofreció pruebas.** Asimismo, el *Sujeto Obligado* **no emitió manifestaciones, ni alegatos.**

III. Valoración probatoria.

Al no haber elementos probatorios aportados por las partes dentro del expediente que nos ocupa, no es posible que éstos puedan ser valorados conforme a derecho y con ello dilucidar el alcance jurídico que los mismos puedan tener, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, se encuentran la documental pública consistente en el oficio **AGAM/DECRD/DD/449/2020**, de fecha 02 de septiembre, firmado por el Director del Deporte emitido en la respuesta a la solicitud.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad

de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* atendió o no a los **requerimientos 1, 3 y 5**.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 17, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto

En un inicio el recurrente realiza 7 requerimientos sobre el Deportivo Miguel Alemán, de los cuales el recurrente expresó que el *Sujeto Obligado* no le proporcionó respuesta a los **requerimientos 1, 3 y 5⁷**; por lo cual, de la lectura integral a las constancias que obran en el expediente podemos percibir que el *Sujeto Obligado* presuntamente intentó dar respuesta mediante el oficio AGAM/DECRD/DD/449/2020, de fecha 02 de septiembre, firmado por el Director del Deporte, en la cual especificó lo siguiente: que para el uso de las canchas solo se solicita que las mismas tengan disponibilidad de horario y se haga el

⁷ **Requerimiento 1.** Cuántas canchas de fútbol tiene el Deportivo Miguel Alemán; el lugar donde se encuentra cada una de ellas dentro del deportivo, la ubicación exacta; así como las medidas de las mismas.

Requerimiento 3. Cuánto paga cada uno de los ocupantes de las canchas.

Requerimiento 5. Actualmente hay cupo para utilizar alguna de las canchas de fútbol durante la semana. Qué días.

pago al Banco; Actualmente solo se cuenta con disponibilidad en canchas de Fut 7 y 9, así como la 2 solo por las mañanas y algunos días en las tardes; se cuenta con 1 cancha de futbol de tierra, 1 cancha de pasto natural, 1 cancha de pasto sintético y 1 cancha de futbol 7, 1 estadio de futbol, las cuales ninguna de ellas tiene las medidas reglamentarias para practicar su disciplina; proporciona los horarios; el otorgamiento y el monto a pagar de los espacios señalados están apegados a los Lineamientos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de captación de ingresos de aplicación automática, numeral 1.- Disposiciones Generales (de acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Número 303 del 13 de marzo) expidiéndoles sus recibos de cobro de Ingresos por Productos y/o Aprovechamiento los cuales se reportan mensualmente a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática; y, que la encargada de los espacios en cuestión es la Administradora del Deportivo, Lic. Erika González Madrid, misma que tiene sus oficinas dentro de dicho centro deportivo. Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, la **respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho.**

Lo anterior se sustenta ya que el **requerimiento 1** contiene a tres diversos cuestionamientos dentro del mismo, lo cuales por la lectura a la respuesta éstos no fueron respondidos en su totalidad, a saber:

1. Cuántas canchas de futbol tiene el Deportivo Miguel Alemán: la cual se puede apreciar que de la respuesta categórica si bien no le proporcionan un número total, sí le otorgaron un desglose del número de canchas, por lo cual se puede tener por atendido el requerimiento 1, específicamente sobre este cuestionamiento.
2. El lugar donde se encuentra cada una de ellas dentro del deportivo, la ubicación exacta: del oficio adjuntado como respuesta se aprecia que dichas ubicaciones no

son proporcionadas, por lo cual sobre este cuestionamiento no se tiene por atendido.

3. Las medidas de las mismas de las canchas: podemos apreciar en la respuesta que el *Sujeto Obligado* de forma categórica le señaló al recurrente que ninguna de las canchas tiene las medidas reglamentarias, sin embargo el *Sujeto Obligado* no responde de forma adecuada la respuesta, ya que no se puede apreciar cuánto miden cada cancha, es decir, no hay lógica entre lo solicitado y lo proporcionado, por lo cual, este cuestionamiento tampoco se tiene por atendido.

Respecto del **requerimiento 3**, el *Sujeto Obligado* tampoco solventa en su totalidad el cuestionamiento que se le realizó. La pregunta era cuánto paga cada uno de los ocupantes de las canchas, por lo que en ningún momento se puede apreciar la información sobre cuánto pagan, incluso el Director del Deporte señaló que el otorgamiento y el monto a pagar de los espacios señalados están apegados a los Lineamientos de la Alcaldía Gustavo A. Madero en materia de captación de ingresos de aplicación automática, expidiéndoles sus recibos de cobro de Ingresos por Productos y/o Aprovechamiento los cuales se reportan mensualmente a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática; sin embargo esta aseveración no implica que todos los usuarios realicen el pago de forma puntual y constante o completa por lo que dicha respuesta no responde a la forma en que está estructurada la pregunta, por lo cual se no se tiene por atendido dicho requerimiento.

Aunado a lo anterior, del oficio de respuesta se genera el indicio por medio del cual se menciona que los pagos son reportados a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, es decir, existe otra Unidad Administrativa que podría tener información sobre cuánto pagan los ocupantes de las canchas del Deportivo Miguel Alemán.

El **requerimiento 5** giró en torno a que sí actualmente hay cupo para utilizar alguna de las canchas de futbol durante la semana y se solicitaron los días, por lo cual del oficio de respuesta se puede encontrar adjuntado la siguiente imagen:

ACTIVIDAD	NOMBRE DE LA LIGA O ESCUELA	HORARIO	ESPACIO
Escuela de Futbol Soccer	Canigaf Monterrey	Lunes, miércoles y viernes de 17:00 a 19:00 horas	Cancha de Fut 7
Liga Infantil y Juvenil	Liga de Futbol Infantil y Juvenil Lindavista	Lunes a viernes de 17:00 a 19:30 horas Sábados y domingos de 11:00 a 16:00 horas	Cancha de Fut 8 Cancha de Fútbol Cancha de Fútbol Estado de Futbol Soccer
Escuela de Futbol	ABEV Mx BrasiliaFce	Lunes a viernes 17:30 a 19:00 horas	Cancha de Fut 7 Cabeceera Nueva Estado de Futbol
Escuela de Futbol	Filial Galicos	Lunes 18:00 a 20:00 Miércoles y viernes de 19:00 a 20:00 horas	Cancha de pasto natural Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Liga Nacional de Futbol Rapido A.C.	Mañanas de 18:00 a 22:00 domingos de 08:20 a 16:00 horas	Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Futbol V.I.P. A.C.	Jueves de 18:00 a 22:00 horas y sábados de 08:00 a 16:00 horas	Cancha de Futbol 7
Liga de Futbol	Super Liga COME	Lunes a viernes de 20:00 a 22:00 miércoles y viernes de 19:00 a 22:00 horas	Cancha de Futbol 7
Colegio	Colegio Victoria Tepeyac	Mañanas y jueves de 15:00 a 17:00 horas	Cancha de Futbol 8
Colegio	Colegio Mercedes	Mañanas y jueves de 15:00 a 17:00 horas	Cancha de Futbol
Comunidad Juvenil Unidivarte		Lunes a viernes de 19:00 a 20:00 horas	Cancha Futbol 8
Liga de Futbol	Toluca	Lunes a viernes de 20:00 a 22:00 horas Sábados y domingos de 10:00 a 20:00 horas	Estado de Futbol
Liga de Futbol	Eze	Domingos de 07:30 a 10:30 horas	Estado de Futbol
Colegio del Tepeyac	Fuertes de Tepeyac	Lunes a viernes de 07:00 a 09:00 y de 16:30 a 17:30 horas	Estado de Futbol Soccer Cancha Futbol 8 Cancha Futbol pasto natural
Escuela de Futbol Americano	Vietnamitas	Mañanas, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas	Cancha de Futbol Soccer (terreno)
Liga de Futbol Americano	Tizimineros	Sábados de 08:00 a 10:00 horas	Estado de Futbol Soccer

Como podemos observar se especificó días, horas y espacio, en los cuales se encuentran usuarios ocupando dichos espacios físicos, luego entonces se puede entender que todos los días y horas diferentes a las señaladas en el cuadro anterior esos espacios están disponibles para cualquier persona, ya que no se encuentran ocupados por ningún usuario. Por lo cual este requerimiento se tiene por atendido en la respuesta a la solicitud.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente

MODIFICAR la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que:

- Para dar atención al requerimiento 1, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir la Administradora del Deportivo Miguel Alemán, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Jefatura de Unidad Departamental de Centros Deportivos a efecto de que den respuesta de forma categórica a la pregunta realizada.
- Para dar atención al requerimiento 3, deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas entre las que no deben omitir la Administradora del Deportivo Miguel Alemán y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Recursos de Aplicación Automática, a efecto de que den respuesta de forma categórica a la pregunta realizada.

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Gustavo A. Madero** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo PRIMERO, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**